



Mérida, Yucatán, a 8 de enero de 2024.

## H. Congreso del Estado de Yucatán:

**Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán y para expedir la Ley de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria**

### Exposición de motivos:

La Administración Pública es responsable de llevar a cabo las actividades que garanticen a la ciudadanía un vivir digno y en apego a los derechos humanos, para ello requiere distribuir la carga de trabajo de una manera eficaz y eficiente, por lo que se divide en centralizada y paraestatal, en esta segunda clasificación entran las empresas de participación estatal mayoritaria.

Sánchez Díaz e Inzunza Mejía, ambos investigadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, mencionan que las empresas de participación estatal mayoritaria tienen una gran importancia histórica en México, como fuente de recursos para financiar el gasto público, fomentar la producción y lograr metas distributivas y el desarrollo económico del país.<sup>1</sup>

Además, mencionan que las empresas paraestatales también tienen como objetivos promover la productividad de la economía, mejorar la eficiencia del sector público al disminuir el tamaño de su estructura y potenciar la modernización de las empresas.<sup>2</sup>

En el mismo sentido, Gómez Medina y Núñez Herrera, académicos de la Universidad Veracruzana, aseguran que el establecimiento de las empresas de participación estatal mayoritaria trajo consigo implicaciones de carácter político, constitucional, de seguridad, económico y social<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Sánchez Díaz, A. J., & Inzunza Mejía, P. C. (2015). Las empresas estatales y el desarrollo de México. *Economía y Desarrollo*, 154, 168–184.

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Gómez Medina, L. E., & Núñez Herrera, O. O. (2016). Análisis de la evolución de los ingresos públicos provenientes de empresas estatales.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

Por el lado económico, mencionan que esto refleja un incremento de los recursos públicos totales para el Estado, mientras que en lo social sirven como instrumentos de planificación de las políticas de desarrollo y crecimiento económico.

#### *Marco jurídico federal*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 89, fracción XIII, faculta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.

Aunadamente, el Congreso de la Unión está facultado, conforme al artículo 73, fracción XIII, de la Constitución federal, para expedir las leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

Derivado de lo anterior, la Ley de Puertos tiene por objeto regular los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, protección y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios.

En este orden de ideas la ley en comento señala, en su artículo 16, fracción II, que el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de la Marina, está facultado para fomentar la participación, entre otros, de los gobiernos estatales y municipales, en la explotación de puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como impulsar la competitividad de los puertos mexicanos en sus instalaciones, servicios y tarifas, atendiendo a los intereses de la Nación.

Adicionalmente, el artículo 16, fracción IV, de la ley referida faculta a la Secretaría de la Marina para otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones a que se refiere dicha ley, así como verificar su cumplimiento y resolver sobre su modificación, renovación o revocación.

Por su parte, el artículo 20, fracción I, de la ley en comento determina que para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, así como para la construcción de obras en los mismos y para la prestación de servicios portuarios, se puede contar con una concesión para la administración portuaria integral.

En el mismo sentido, los párrafos tercero y cuarto del artículo 20 referido, establecen que los interesados en ocupar áreas, construir y operar terminales, marinas e



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

instalaciones portuarias o prestar servicios portuarios, dentro de las áreas concesionadas a una administración portuaria integral, celebrarán contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios, según el caso, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables y que los concesionarios o cesionarios de terminales de cruceros y marinas, podrán a su vez celebrar con terceros, previa autorización de la Secretaría de la Marina, contratos de uso, respecto de locales o espacios destinados a actividades relacionadas con el objeto de su concesión o contrato, siempre que dichos contratos no excedan los términos y condiciones de la concesión o contrato principal.

A su vez, el artículo 30, párrafo segundo de la ley ya citada, dispone que las cesiones parciales de derechos derivados de las concesiones para la administración portuaria integral se podrán realizar en cualquier tiempo, en los términos establecidos en esta ley y en el título de concesión respectivo.

Finalmente, el artículo transitorio séptimo, párrafo segundo, de la ley en comento fija que el Gobierno federal promoverá la constitución de sociedades mercantiles con participación mayoritaria de los gobiernos de las entidades federativas, para que administren los puertos, terminales e instalaciones de uso público cuya influencia sea preponderantemente estatal. En este caso, también se podrán otorgar de manera directa las concesiones para la administración portuaria integral.

#### *Marco jurídico estatal*

A nivel estatal, el Código de la Administración Pública de Yucatán tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y coordinación de las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal, la cual se organiza en centralizada y paraestatal.

El mismo código establece en su artículo 4 que los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constituyen la Administración Pública paraestatal.

En este orden de ideas, el código en comento establece, en su artículo 51, párrafo segundo, que tratándose de las empresas de participación mayoritaria y fideicomisos públicos deberá observarse lo dispuesto en el presente Código, así como las normas que regulen su conformación, organización y funcionamiento.

Y, en su artículo 52, fracción I, establece, como una de las modalidades para crear una empresa de participación estatal mayoritaria, aquellas en que el Gobierno del



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

Estado, uno o más organismos descentralizados, otra u otras empresas de participación estatal mayoritaria, consideradas conjunta o separadamente aporten o sean propietarios del 51% o más del capital social.

### *La Operadora Energética y Marítima de Yucatán*

Mediante la escritura pública número 47 del tomo LVII, volumen D, de 2 de agosto de 2019 ante la fe del abogado Pedro José Sierra Lira, notario público número 64 del estado, se formalizó "la constitución de una sociedad anónima de participación estatal mayoritaria, con el fin de estar en aptitud de solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la concesión para la administración, operación y explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Puertos".

La empresa de participación mayoritaria referida incluyó la participación del sector público y privado en su integración, a fin de alcanzar el objetivo previsto en el transitorio séptimo de la Ley de Puertos.

En este orden de ideas, dado que el desarrollo y administración de la infraestructura portuaria a que se aboca la empresa referida representa un tema estratégico, es prioritario garantizar su permanencia, así como fortalecer la certeza jurídica de todos los ciudadanos, respecto a su operación, por lo que resulta necesario regular a la empresa por medio de una ley.

La certeza, legalidad y seguridad jurídica tiene como objetivo limitar y controlar la actuación de la autoridad estatal con el fin de evitar la afectación a la esfera jurídica de las personas, así como dar certidumbre a la ciudadanía sobre las consecuencias de su actuar.<sup>4</sup>

Como bien sabemos, la certeza jurídica constituye un pilar fundamental para el desarrollo de cualquier actividad económica y en particular, para las empresas de participación estatal mayoritaria.

A su vez, la certeza jurídica implica la existencia de un marco normativo claro que brinde seguridad a los actores involucrados, en este caso, a las personas inversionistas, la propia empresa y la ciudadanía en general.

---

<sup>4</sup> Delgado, B., M. Ballesteros (2016). La calificación de violaciones a derechos humanos. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/20.pdf>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Consecuentemente, emitir una ley específica que regule las operaciones de las Operadora Energética y Marítima de Yucatán fungirá como una herramienta esencial para garantizar dicha certeza jurídica.

Lo anterior, porque una ley que regula la operación de una empresa de participación estatal mayoritaria proporciona un marco normativo más completo y detallado que una escritura pública.

Una empresa de participación estatal mayoritaria que opera bajo la regulación de una ley en lugar de depender únicamente de una escritura pública, recibe un fortalecimiento en su solidez y resistencia ante posibles desafíos, así como ante los vaivenes de la política.

Esto debido a que una ley, confiere un respaldo institucional y una estabilidad normativa que una escritura pública por sí sola no puede proporcionar. Asimismo, al establecer normas y procedimientos específicos, la ley contribuye a prevenir conflictos y proporciona mecanismos eficientes para la resolución de disputas.

La existencia de un marco legal claro y bien definido reduce la incertidumbre que puedan tener las personas inversionistas, lo que facilita la evaluación de riesgos y beneficios asociados a la inversión en esta empresa. Además, al establecer reglas transparentes para la operación de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, la ley crea un entorno en el cual las personas inversionistas pueden confiar en que sus derechos y responsabilidades estarán debidamente protegidos, impulsando así la atracción de capital y fomentando el desarrollo económico.

La empresa es un actor clave en la economía estatal, participando activamente en el desarrollo y administración de la infraestructura portuaria del estado, lo cual genera un impacto directo en el fortalecimiento de la competitividad de nuestra entidad, tanto a nivel nacional como internacional, por lo que trasciende más allá de las fronteras empresariales, afectando positivamente el empleo, la inversión y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Dada la participación estatal mayoritaria, la regulación buscará salvaguardar los intereses públicos al establecer mecanismos que aseguren la transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en la gestión de la empresa; así como dotar de certeza jurídica a las personas inversionistas y la ciudadanía.

La regulación propuesta pretende, además, como ya se mencionó, dotar de certeza jurídica a las personas del sector privado que decidan participar en la integración de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

la empresa, de manera que se logre fomentar la inversión en la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, fortaleciendo su capacidad para llevar a cabo proyectos estratégicos y de contribuir al desarrollo sostenible.

La creación de esta ley es esencial para proporcionar un marco legal que garantice la continuidad y el crecimiento responsable de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, al establecer regulaciones claras y justas, se busca asegurar que la empresa continúe siendo un pilar fundamental para el desarrollo económico y social del estado, beneficiando a ciudadanos y asegurando el uso correcto de los recursos.

Asimismo, la presente iniciativa fomentará la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales debido a que la ley misma funge como una herramienta de protección contra afectaciones arbitrarias por parte de la autoridad, ya que prevé claramente los límites en el objeto y el objeto social de la empresa, así como su estructura básica de organización y las autoridades que la integrarán y se encargarán de su dirección, cumpliendo los parámetros mínimos previstos en el Código de la Administración Pública de Yucatán, así como en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### *El puerto de Progreso como área estratégica*

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) considera al Puerto de Progreso, donde se prevé la operación de la empresa de participación estatal mayoritaria, como *"un eficaz promotor del desarrollo del sureste mexicano, en mercados internacionales, facilitando el enlace entre el transporte marítimo y terrestre en el tráfico de mercancías y pasajeros, convertido en uno de los principales detonadores económicos del sureste mexicano"*.<sup>5</sup>

Lo anterior, ya que el Puerto de Progreso es un enlace importante con el Golfo de México, el Mar Caribe y el Océano Atlántico, así como con los países cercanos a estos, quienes son potenciales socios comerciales para Yucatán. Por ello es que su capacidad portuaria se desarrolla continuamente y, al día de hoy, cuenta con la

---

<sup>5</sup> Puertos de México. Puerto Progreso Yucatán, México. Recuperado de: Puertos Yucatán. <https://www.puertosyucatan.com/files/34.htm#:~:text=El%20puerto%20de%20Progreso%2C%20ubicado,uno%20de%20los%20principales%20detonadores>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

infraestructura necesaria para recibir embarcaciones de hasta 40 mil toneladas de mercancía y megacruceros de pasajeros.<sup>6</sup>

Todo lo anterior, ha hecho que el puerto de Progreso se consolide como un punto estratégico para la logística de importación y exportación en el sureste mexicano, a la vez que cuenta con un área de boyas de amarre para remolcadores de petróleos mexicanos.<sup>7</sup>

En este orden de ideas, de acuerdo con datos de la SCT el Puerto de Progreso cuenta con diversas rutas de navegación directas a Estados Unidos (a los puertos de Galveston, Panamá, Nueva Orleans, Port Manatee y Houston), La Habana, Kingston, Santo Tomás de Castilla, Puerto Cortés, Manzanillo, Puerto Limón, Santa María y Cartagena, aunado a que cuenta con vías de comunicación terrestres y aéreas que lo enlazan a nivel nacional e internacional.<sup>8</sup>

El Puerto de Progreso representa un centro estratégico para la logística de exportadores e importadores de la Península de Yucatán. Los contenedores cargados de mercancías salen de Progreso hacia el mundo y llegan del exterior para ser distribuidos a la Península de Yucatán y otros lugares cercanos.<sup>9</sup>

Es por lo anterior que resulta imprescindible la expedición de una ley que regule la empresa de participación estatal mayoritaria que opera y administra una parte importante del Puerto de Progreso, con el propósito de dar certeza jurídica y establecer sus funciones específicas, de manera que se garantice una actividad portuaria organizada, eficaz y eficiente.

#### *Descripción formal*

#### *Reforma a la Constitución Política del Estado de Yucatán*

La iniciativa a su disposición está conformada por una reforma a la fracción LIII del artículo 30 y la adición de las fracciones LIV y LV, recorriendo la actual fracción LIV

<sup>6</sup> Puertos de México. Puerto Progreso Yucatán, México. Recuperado de: Puertos Yucatán. <https://www.puertosyucatan.com/files/34.htm#:~:text=El%20puerto%20de%20Progreso%2C%20ubicado,uno%20de%20los%20principales%20detonadores>

<sup>7</sup> Secretaría de la Marina. Puerto de Progreso. Recuperado de: Secretaría de la Marina. <https://digaohm.semar.gob.mx/cuestionarios/cnarioProgreso.pdf>

<sup>8</sup> Secretaría de la Marina. Puerto de Progreso. Recuperado de: Secretaría de la Marina. <https://digaohm.semar.gob.mx/cuestionarios/cnarioProgreso.pdf>

<sup>9</sup> Secretaría de la Marina. Puerto de Progreso. Recuperado de: Secretaría de la Marina. <https://digaohm.semar.gob.mx/cuestionarios/cnarioProgreso.pdf>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

para pasar a ser la LVI, lo mencionado consiste en añadir al Congreso del Estado de Yucatán la atribución para ratificar el nombramiento de la persona titular de la dirección general y de las personas consejeras independientes, ambas de la empresa de participación estatal mayoritaria en discusión, designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, así como de confirmar su prórroga en el puesto y de removerlos.

#### *Reforma al Código de la Administración Pública*

Se propone la adición de un párrafo quinto al artículo 51 que, a fin de evitar antinomias, dispone el reconocimiento de la variación del régimen aplicable a la Ley de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria respecto al código en comento, asimismo se propone reformar el artículo 88 de manera que la persona titular de la dirección general pueda ser designada por el titular del Poder Ejecutivo o por medio del procedimiento específico que establezca la legislación y normativa aplicables.

#### *Ley de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria*

La presente iniciativa que se presenta a su consideración está integrada por VIII capítulos y 38 artículos en su parte dispositiva, distribuidos de la siguiente manera:

El Capítulo I denominado "Disposiciones generales" está integrado por el objeto de la ley, su naturaleza, las definiciones de los términos empleados en toda la parte dispositiva, la dependencia a la cual estará sectorizada, que se propone sea la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, la nacionalidad de la empresa, su domicilio, la prevención de nulidad de actos que contravengan la ley, así como las prohibiciones a las cuales estará sujeta la empresa.

El Capítulo II "Objeto y objeto social" está conformado por el objeto, siendo este administrar los puertos, terminales e instalaciones de uso público cuya influencia sea preponderantemente estatal, y el objeto social, que establece las actividades de la empresa.

El Capítulo III "Duración y capital social" dispone que la duración de la sociedad será indefinida y describe la integración del capital social, el cual será variable y especifica que la responsabilidad de cada accionista quedará limitada al monto de sus aportaciones.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

El Capítulo IV "Órganos de la sociedad" se divide en cuatro secciones, la primera "Disposiciones generales" describe cómo se conforma la sociedad la segunda sección "Asamblea General de Accionistas" dispone los términos de la mencionada asamblea y la establece como órgano supremo de la sociedad.

La sección tercera "Órganos de administración" determina que la dirección general será la encargada de la administración, asimismo describe el objeto del Consejo de Administración, sus funciones y su integración, a la vez, dispone el proceso de designación y los supuestos y mecanismo de remoción de las personas consejeras independientes, las atribuciones del presidente del consejo. La cuarta sección "Director general" establece su duración en el cargo, el proceso de su designación y remoción, así como sus atribuciones.

El Capítulo V denominado "Distribución de utilidades y fondo de reserva" determina el manejo de las utilidades y el proceso de integración del fondo de reserva, así como las bases para su reconstitución.

El Capítulo VI "Supervisión, control y vigilancia" establece todo lo relativo al órgano de control interno de la sociedad.

El Capítulo VII "Relaciones laborales" dispone que las relaciones laborales entre la sociedad y sus trabajadores se regirá por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

El Capítulo VIII "Disolución y liquidación de la sociedad" determina los casos en los que se podrá disolver la sociedad, así como las bases para su liquidación.

#### *Régimen transitorio*

Esta iniciativa se compone de cinco artículos transitorios: la entrada en vigor del decreto, que se propone sea el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el plazo con que contará la persona titular del Ejecutivo para nombrar a la persona titular de la dirección general y a las personas consejeras independientes, proponiendo un mecanismo para garantizar el nombramiento escalonado de estas; la obligación de adaptar la escritura constitutiva de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria a lo establecido en el decreto y protocolizarla ante notario público e inscribir el decreto y la escritura constitutiva en el Registro de Entidades Paraestatales.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

**Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán y para expedir la Ley de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria**

**Artículo primero.** Se reforma: la fracción LIII del artículo 30; y se adicionan: las fracciones LIV y LV al artículo 30, recorriéndose su actual fracción LIV, para pasar a ser la LVI, todas de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 30. ...**

I.- a la LII.- ...

LIII.- Designar y, en su caso, remover a la persona Titular de la Secretaría Técnica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, conforme al procedimiento previsto en la ley orgánica de esta última;

LIV.- Ratificar, por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes presentes, el nombramiento de la persona titular de la Dirección General de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria, designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, por un plazo de diez años, prorrogable por otro periodo igual, previa confirmación del Congreso, por el voto de la mayoría simple de sus integrantes presentes, y ratificar su remoción por mayoría absoluta de sus integrantes presentes;

LV.- Ratificar, por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes presentes, el nombramiento de las personas consejeras independientes integrantes del Consejo de Administración de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria, designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, por un plazo que irá de seis a diez años, conforme a lo que establezca la ley respectiva, prorrogable por otro periodo igual, previa confirmación del Congreso, por el voto de la mayoría simple de sus integrantes presentes, y ratificar su remoción por mayoría absoluta de sus integrantes presentes, y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

LVI.- Las demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

**Artículo segundo. Se reforma:** el artículo 88; y **se adiciona:** un párrafo quinto al artículo 51, ambos del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 51. ...**

...

...

...

La Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria, se regirá por lo dispuesto en este código en lo que no se contraponga a lo establecido en la Ley de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria.

**Artículo 88.** Las personas titulares de las Direcciones Generales de las empresas de participación estatal mayoritaria o sus equivalentes serán nombradas por la persona titular del Poder Ejecutivo o mediante el procedimiento específico que establezcan la legislación y la normativa aplicables y tendrán las facultades y obligaciones que se les atribuyan en las leyes aplicables y los estatutos de la empresa, así como las que se mencionan en el artículo 76 y 116 de este código.

**Artículo tercero.** Se expide la Ley de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria.

**Ley de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria**

**Capítulo I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto de la ley**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Esta ley tiene por objeto regular la organización, administración y vigilancia de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria.

## **Artículo 2. Naturaleza**

Se regula como entidad de la administración pública paraestatal, como empresa de participación estatal mayoritaria, a la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria con las características y requisitos generales de una sociedad mercantil de la especie sociedad anónima de capital variable, con autonomía técnica y administrativa para el ejercicio de sus atribuciones y se regirá por lo dispuesto en esta ley, sus estatutos sociales, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normativa aplicable.

## **Artículo 3. Definiciones**

Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Asamblea: la Asamblea General de Accionistas de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria.

II. Consejo: el Consejo de Administración de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria.

III. Dirección general: la Dirección General de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria.

IV. Ley general: la Ley General de Sociedades Mercantiles.

V. Puerto: el puerto de Progreso, Yucatán.

VI. Sociedad: la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

#### **Artículo 4. Sectorización**

La sociedad estará sectorizada a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

#### **Artículo 5. Nacionalidad**

La sociedad es de nacionalidad mexicana y todos sus socios serán de esta nacionalidad.

#### **Artículo 6. Domicilio**

La sociedad tendrá su domicilio conforme a lo establecido en sus estatutos y podrá establecer oficinas, agencias, corresponsalias, representaciones o sucursales, en cualquier otra parte del estado, la República Mexicana, o someterse a domicilios convencionales, sin que esto implique un cambio en su domicilio social.

#### **Artículo 7. Nulidad**

Todos los actos jurídicos celebrados o realizados en contravención a lo previsto en esta ley serán nulos de pleno derecho y no surtirán efectos jurídicos.

#### **Artículo 8. Prohibiciones**

La sociedad no podrá fusionarse con otras sociedades mercantiles.

### **Capítulo II Objeto y objeto social**

#### **Artículo 9. Objeto**

La sociedad tendrá por objeto administrar los puertos, terminales e instalaciones de uso público cuya influencia sea preponderantemente estatal, en términos del artículo transitorio séptimo de la Ley de Puertos.

#### **Artículo 10. Objeto social**

La sociedad tendrá por objeto social, conforme a lo previsto en el transitorio séptimo de la Ley de Puertos, previa adjudicación de la concesión para la administración portuaria integral, la cesión parcial o total de derechos de esta, a que se refiere el artículo 16 de la misma ley:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

I. El acopio de recursos técnicos, económico-financieros y de administración en el campo inmobiliario y de la construcción, tecnológico, estratégico, financiero, administrativo, contable, fiscal, informático, legal o en cualquier otro enfocado en actividades relacionadas con la realización de estudios y proyectos de inversión públicos y privados.

II. La importación, exportación, compra, venta, distribución y arrendamiento de toda clase de maquinaria, equipo, herramientas, productos químicos y materiales necesarios para el cumplimiento de su objeto o relacionados con este.

III. La obtención de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos de cesión parcial de derechos, para construir y operar, por sí o por terceros, terminales e instalaciones portuarias.

IV. La planeación, diseño, promoción, supervisión, administración, operación y explotación, por sí o por cuenta de terceras personas, de proyectos de inversión, de supervisión y construcción de toda clase de obras civiles, marítimas, portuarias y de dragado, para el establecimiento o remodelación de plataformas marítimas, terminales, marinas secas, varaderos e instalaciones portuarias, almacenes, en zonas estatales, municipales y federales en México tales como playas, puertos, zonas costeras, recintos portuarios federales, estatales o municipales, recintos fiscales, fiscalizados estratégicos, puertos secos y zonas municipales, áreas concesionadas por el gobierno federal, gobiernos estatales y municipales y en terrenos de propiedad particular.

V. La prestación de servicios, por sí o por terceras personas, de transportación marítima de personas pasajeras y de avituallamiento, de servicios portuarios a las embarcaciones, tales como su reparación, remolque, remolque transporte, lanchaje y atraque, así como de recepción, almacenamiento y suministro de petróleo y derivados del petróleo, gasolinas y diésel y graneles minerales diversos.

VI. La prestación de servicios a embarcaciones, buques y componentes.

VII. La prestación de servicios, por sí o por terceras personas, servicios generales a las embarcaciones, tales como avituallamiento, agua potable, comunicación, electricidad, recolección de basura o desechos y eliminación de aguas residuales y servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo en puertos, terminales e instalaciones portuarias, terminales públicas y de uso



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

particular y para terceras personas mediante contrato y multimodales interiores, así como para la transferencia de mercancías de instalaciones o terminales a buque o autotransporte terrestre y viceversa y a almacén y viceversa.

VIII. La percepción de ingresos por el uso de infraestructura portuaria por la celebración de contratos, por los servicios que preste por sí o por terceras personas, así como por las demás actividades comerciales que realice.

IX. La compraventa, arrendamiento y gravamen de obras, bienes muebles e inmuebles e intangibles, necesarios para el cumplimiento de su objeto, en términos de la legislación aplicable.

X. La participación en el Comité de Operación y en el Comité de Planeación del Puerto de Progreso, Yucatán.

XI. La participación en la Comisión Consultiva del Puerto de Progreso, Yucatán.

XII. La adquisición, venta, cesión, explotación, autorización de uso de derechos sobre patentes, certificados de invención, registros de modelo, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, en términos de la legislación aplicable.

XIII. La representación de toda clase de personas físicas y morales, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objeto.

XIV. La adquisición y disposición de toda clase de acciones y participaciones en otras sociedades y asociaciones dentro y fuera del país, necesarios para el cumplimiento de su objeto.

XV. La celebración y ejecución de toda clase de actos, convenios y contratos tendientes al cumplimiento de su objeto.

XVI. La suscripción, emisión, otorgamiento y endoso de toda clase de títulos de crédito y valores; así como contratar créditos y otorgar garantías de pago y garantías de repago.

XVII. El ejercicio de la intermediación como factor, comisionista, agente, dependiente o consignatario.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

XVIII. La adquisición, enajenación, posesión, arrendamiento, la obtención o dación de usufructos y, en general, el uso y administración, bajo cualquier título, de toda clase de derechos sobre bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, en los términos de la legislación aplicable.

XIX. La planeación, programación y ejecución de las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo de la sociedad.

XX. La construcción, modernización, conservación, mantenimiento y administración, por sí o por terceras personas, de la infraestructura portuaria y obras de protección, concesionadas, permisionadas o cedidas mediante contrato, así como de conectividad con las vialidades del puerto y la operación de los servicios de vigilancia, y el control de los accesos y tránsito de personas.

XXI. La prestación, por sí o por terceras personas, del servicio de dragado y relleno, en las áreas concesionadas, permisionadas o que administre con motivo de la celebración de un contrato de cesión parcial de derechos, en términos de la legislación aplicable.

XXII. La prestación del servicio de fondeo a embarcaciones, así como de señalamiento marítimo y de ayudas a la navegación.

XXIII. La prestación de servicios portuarios de maniobras y servicios generales a embarcaciones, conexos y marítimos, por sí o a través de terceras personas.

XXIV. El uso, aprovechamiento, inversión, operación y explotación, por sí o a través de terceras personas, así como la construcción o equipamiento de bienes del dominio público de la federación, en términos de la legislación aplicable.

XXV. La prestación, por sí o a través de terceras personas, de los servicios de manejo; almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, así como servicios de valor agregado.

XXVI. El desarrollo y aplicación de programas de protección civil en terminales e instalaciones del puerto y parques industriales.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

XXVII. La obtención de permisos, concesiones y autorizaciones para la administración, operación o manejo, de centros logísticos, puertos secos, recintos fiscalizados y recintos fiscalizados estratégicos.

XXVIII. La concertación de operaciones con las personas usuarias o instituciones financieras para la construcción y mantenimiento de las terminales o instalaciones del puerto.

XXIX. La constitución o participación en los fideicomisos que se requieran para la construcción y mantenimiento de las terminales o instalaciones marítimas.

XXX. El desarrollo, por sí o a través de terceras personas, de actividades de valor agregado en las terminales o instalaciones marítimas.

XXXI. El desarrollo, por sí o a través de terceras personas, de actividades industriales vinculadas a la operación de fluidos derivados del petróleo como gas natural, gas LP, gasolinas y turbosinas, entre otros.

XXXII. La realización de todos los actos, así como la celebración de todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

XXXIII. Las demás que establezcan sus estatutos.

### **Capítulo III Duración y capital social**

#### **Artículo 11. Duración**

La duración de la sociedad será indefinida.

#### **Artículo 12. Capital social**

El patrimonio de sociedad se integrará de conformidad con las disposiciones que establezcan las leyes de la materia y los estatutos sociales, por:

- I. Las aportaciones que hagan los socios.
- II. Los donativos que reciba.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

III. Los apoyos, subsidios o recursos que reciba, de cualquier especie, ya sean de carácter público o privado.

IV. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda obtener.

En atención a la naturaleza de la sociedad, el Poder Ejecutivo del estado realizará una aportación mayor al 51% de dicho capital. El capital mínimo sin derecho a retiro será de quinientos mil pesos y deberá estar íntegramente pagado.

El capital social es variable y, por lo tanto, susceptible de ser aumentado por aportaciones posteriores o por admisión de nuevos accionistas, sin más formalidades que las requeridas por el capítulo octavo de la ley general.

El capital social se incrementará conforme lo requiera la operación de la propia sociedad. Las aportaciones e incrementos por parte del Poder Ejecutivo del estado se realizarán conforme al presupuesto y en atención a las disposiciones legales aplicables.

La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al monto de sus aportaciones por las acciones que dicho accionista posea, y cada accionista deberá ser responsable de cualquier parte insoluta de las acciones que suscriba.

#### **Capítulo IV Órganos de la sociedad**

##### **Sección primera Disposiciones generales**

#### **Artículo 13. Órganos**

La sociedad estará conformada por:

- I. La Asamblea General de Accionistas.
- II. El Consejo de Administración.
- III. La Dirección General.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

## **Sección segunda Asamblea General de Accionistas**

### **Artículo 14. Asamblea**

La Asamblea General de Accionistas será el órgano supremo de la sociedad, que constituida legalmente representa a la totalidad de las personas socias; la cual podrá acordar, ratificar y rectificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por la persona titular de la dirección general o por el consejo.

Fungirán como persona titular de la presidencia y de la secretaría técnica, quienes lo sean del consejo, respectivamente.

Para los efectos de la conformación y funcionamiento de la asamblea deberá observarse lo dispuesto por la ley general, el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento y los estatutos sociales.

## **Sección tercera Órganos de administración**

### **Artículo 15. Administración**

La administración de la sociedad estará encomendada a la persona titular de la dirección general y al consejo.

### **Artículo 16. Objeto del consejo**

El consejo tendrá por objeto administrar los bienes y negocios de la sociedad.

### **Artículo 17. Funciones del consejo**

El consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo.

II. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la dirección general.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

III. Nombrar de entre sus personas integrantes una persona delegada para la ejecución de actos concretos, cuando esta así lo determine.

IV. Aprobar la celebración de toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto y el objeto social de la sociedad, incluso aquellos considerados de riguroso dominio y para asuntos judiciales.

V. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas y prioridades a las que deberá sujetarse la sociedad relativas a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general.

VI. Aprobar los programas y presupuestos de la sociedad, así como sus modificaciones.

VII. Fijar el nivel y forma de pago de las tarifas y servicios que preste la sociedad y su ajuste.

VIII. Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento de la sociedad, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de deuda pública, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disposiciones financieras y conceder, en su caso, a la persona titular de la dirección general autorización necesaria para que ejerza actos de dominio.

IX. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la sociedad.

X. Aprobar la estructura básica de la organización de la sociedad y sus modificaciones.

XI. Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades de la sociedad.

XII. Proponer la constitución de reservas y su determinación, en caso de contar con excedentes económicos.

XIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la dirección general.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

XIV. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la sociedad, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro. En estos casos, se deberá informar a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

XV. Establecer las bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad requiera para la prestación de sus servicios, con las limitaciones que en la materia estipula la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, en relación con los bienes de dominio público.

XVI. Autorizar la creación de comités de apoyo, con fines de coordinación.

XVII. Vigilar la aplicación de los donativos o pagos extraordinarios, con sujeción a las disposiciones legales relativas.

XVIII. Aprobar la rescisión de cualquier contrato celebrado por la sociedad.

XIX. Las demás que les correspondan conforme a la ley o los estatutos sociales.

Las atribuciones previstas en las fracciones V a la XVIII serán indelegables, conforme a lo establecido en el artículo 115 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

#### **Artículo 18. Consejo**

El consejo estará integrado por las personas titulares de:

I. Poder Ejecutivo del estado, o la persona que este designe, quien ocupará la presidencia.

II. La Secretaría General de Gobierno.

III. La Secretaría de Administración y Finanzas.

IV. La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

V. El Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

VI. Cinco personas consejeras independientes que serán designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, con ratificación del Congreso, que serán renovadas de forma escalonada, y durarán diez años en el cargo, que podrán ser confirmados por el Congreso hasta por otro periodo igual.

Las personas consejeras independientes contarán con derecho a voz y voto.

El consejo contará con un secretario, quien será nombrado por la persona titular de la presidencia y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz. Cuando el secretario forme parte de los integrantes, conservará su derecho a voto.

Las personas integrantes del consejo, a excepción de la persona titular del Poder Ejecutivo, quien será suplida por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que establecen esta ley, los estatutos sociales y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Las personas integrantes del consejo contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio consejo.

No podrán ser personas integrantes del consejo aquellas que se encuentren en los supuestos de impedimento para ser integrantes de órganos de gobierno previstos en el artículo 73 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

El consejo sesionará cuando menos cuatro veces al año.

Para que el consejo sesione legalmente deberá asistir la persona titular de la presidencia y, por lo menos, la mitad más una de sus personas integrantes, siempre que la mayoría de las personas asistentes sean representantes de la participación del estado.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de las personas integrantes presentes, teniendo la persona titular de la presidencia el voto de calidad para el caso de empate.

#### **Artículo 19. Obligaciones de las personas consejeras**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Las personas integrantes del consejo deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, transacciones profesionales o comerciales con la sociedad, sus empresas subsidiarias o empresas filiales, o de utilizar sus activos, recursos o personal para actividades privadas.

II. Participar en los comités que constituya el consejo y desempeñar con oportunidad y profesionalismo los asuntos que le encomiende o delegue para su atención.

III. Apoyar al consejo a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la sociedad.

IV. Cumplir los deberes de diligencia y lealtad previstos, respectivamente, en los dos artículos siguientes, así como las demás obligaciones señaladas en esta ley.

#### **Artículo 20. Deber de diligencia**

Las personas integrantes del consejo incumplirán su deber de diligencia por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del consejo, las sesiones de éste, o a las de los comités de los que formen parte.

II. No revelar, hacerlo de manera parcial o falsear, al consejo o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con la sociedad.

III. Incumplir los deberes que les impone esta ley o las demás disposiciones aplicables.

#### **Artículo 21. Deber de lealtad**

Los integrantes del consejo incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como personas consejeras, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros.

II. Asistan a las sesiones del consejo o de sus comités cuando deban excusarse, o voten en ellas o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la sociedad, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de la sociedad, en contravención de las políticas aprobadas por el consejo.

IV. Utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables.

V. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de la sociedad, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas.

VI. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por la sociedad, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente o realicen intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de la sociedad.

VII. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada a la persona titular del Poder Ejecutivo, al Congreso del estado o a cualquier órgano competente, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se encuentren obligados a guardar confidencialidad o reserva.

VIII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la sociedad, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia.

IX. Destruyan, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

supervisión, o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de la sociedad, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos.

X. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada.

### **Artículo 22. Designación de las personas consejeras independientes**

Para efectos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 18 la persona titular del Poder Ejecutivo del estado enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo de persona consejera independiente.

El Congreso del estado ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus personas integrantes presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o el Congreso del estado no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso la persona titular del Poder Ejecutivo enviará una nueva designación a ratificación al Congreso del estado, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, la persona titular del Poder Ejecutivo del estado hará la designación de la persona consejera independiente directamente.

En la designación de las personas consejeras independientes señaladas en la fracción VI se privilegiará el principio de paridad y se velará por que la composición del consejo sea diversificada, de acuerdo con la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes. Las personas consejeras independientes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de personas servidoras públicas.

Las personas consejeras independientes no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con la sociedad ni con el Poder Ejecutivo. Las personas consejeras independientes recibirán la remuneración que al efecto determine el Poder Ejecutivo, la cual no podrá ser disminuida durante el tiempo que dure su encargo.

### **Artículo 23. Requisitos**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

Para ser persona consejera independiente se requiere cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Haber residido en el estado de Yucatán dos años previos a la fecha de su designación.
- III. Tener estudios de licenciatura o posgrado en derecho, administración, contabilidad, finanzas, ingeniería, gestión de puertos o carreras afines.
- IV. Contar con experiencia profesional de al menos cinco años, en los ámbitos profesional, docente o de investigación, y certificados de estudios que acrediten conocimientos en una o varias de las siguientes materias: comercio exterior, derecho, logística y transporte, alta administración, finanzas, contabilidad, gestión y desarrollo de proyectos de inversión, experiencia en dirección y gestión de grandes empresas.
- V. No estar cumpliendo sentencia firme privativa de la libertad por los delitos de violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.
- VI. No estar cumpliendo sentencia firme privativa de libertad por delitos de abuso de confianza, fraude, extorsión, robo simple, robo calificado, falsedad de declaraciones, delitos por hechos de corrupción, delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, etc.

#### **Artículo 24. Supuestos de remoción**

Las personas consejeras independientes serán removidas de sus cargos en los siguientes casos:

- I. Padecer incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos.
- II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del consejo.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece esta ley.

IV. Incumplir con algún requisito de los que la ley señala para ser integrante del consejo o que les sobrevenga algún impedimento.

V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés.

VI. Faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones del consejo celebradas en un año.

#### **Artículo 25. Procedimiento de remoción**

La persona titular del Poder Ejecutivo del estado determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de las personas consejeras independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.

La determinación referida será enviada al consejo para que con el voto favorable de, al menos, ocho de sus personas integrantes, determine la remoción de la persona consejera independiente.

Una vez aprobada la remoción por el consejo, la persona titular del Poder Ejecutivo del estado someterá al Congreso del estado para su aprobación por el voto de las dos terceras partes de sus personas integrantes presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales.

El plazo referido correrá siempre que el Congreso del estado se encuentre en sesiones.

En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción de la persona consejera independiente de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para la sociedad, sus empresas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan.

#### **Artículo 26. Atribuciones la persona presidenta del consejo**

La persona presidenta del consejo tendrá las siguientes atribuciones:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

- I. Presidir las sesiones del consejo.
- II. Participar en las sesiones del consejo con voz y voto y ejercer el voto de calidad en caso de empate.
- III. Someter las propuestas de acuerdos y de orden del día a consideración y votación de las personas integrantes del consejo.
- IV. Dar seguimiento a las resoluciones tomadas por el consejo.
- V. Convocar a las sesiones del consejo a través de la persona secretaria de actas y acuerdos.
- VI. Proponer la participación de personas invitadas en las sesiones del consejo.
- VII. Recomendar medidas adicionales que estime pertinentes sobre las acciones tomadas en materia de control y vigilancia de la sociedad.
- VIII. Proponer a las personas integrantes del consejo la celebración de sesiones extraordinarias.
- IX. Las demás facultades y obligaciones previstas en esta ley, los estatutos sociales, la ley general, el Código de la Administración Pública de Yucatán, así como leyes y disposiciones aplicables.

#### **Artículo 27. Atribuciones de las personas integrantes del consejo**

Las personas integrantes del consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir las actas de las sesiones.
- III. Someter a la consideración del consejo los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.
- IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del consejo.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

V. Las demás que le confiera esta ley, los estatutos sociales y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Artículo 28. Los conformación y funcionamiento**

Para los efectos de la conformación y funcionamiento del consejo, deberá observarse lo dispuesto por la ley general, el Código de la Administración Pública de Yucatán y los estatutos de la sociedad.

### **Sección cuarta Dirección general**

## **Artículo 29. Dirección general**

La persona titular de la dirección general durará en el cargo diez años y será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del estado, con ratificación del Congreso, en términos de lo previsto en esta ley.

La persona titular de la dirección general durará en el cargo diez años, contado a partir de la fecha de su ratificación por el Congreso, prorrogable hasta por otro periodo igual, previa confirmación del Congreso.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la persona titular del Poder Ejecutivo del estado enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. El Congreso del estado ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus personas integrantes presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o el Congreso del estado no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso la persona titular del Poder Ejecutivo enviará una nueva designación a ratificación al Congreso del estado, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, la persona titular del Poder Ejecutivo del estado hará la designación de la persona titular de la dirección general directamente.

## **Artículo 30. Requisitos**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Para ser persona titular de la dirección general de la sociedad se requiere cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Haber residido en el estado de Yucatán durante los dos años anteriores a la fecha de su designación.
- III. Tener estudios en de licenciatura o posgrado en derecho, administración, contabilidad, finanzas, ingeniería, gestión de puertos o carreras afines.
- IV. Tener experiencia no menor a diez años como director, alto gerente o integrante del consejo de administración de organizaciones relevantes, con un gran volumen de operación, del sector público o privado.
- V. Tener experiencia mínima de tres años como funcionario público, que podrán estar comprendidos dentro del plazo a que se refiere la fracción.
- VI. Contar con conocimiento comprobable, acreditado mediante certificados de estudios y a través de su experiencia profesional, en una o varias de las siguientes materias: comercio exterior, logística y transporte, alta administración, gestión y desarrollo de proyectos de inversión, experiencia en dirección y gestión de grandes empresas.
- VII. No estar cumpliendo sentencia firme privativa de la libertad por los delitos de violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.
- VIII. No estar cumplimiento sentencia firme privativa de libertad por delitos de abuso de confianza, fraude, extorsión, robo simple, robo calificado, falsedad de declaraciones, delitos por hechos de corrupción o delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- IX. No estar inhabilitado para ejercer actos de comercio.
- X. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

XI. No ser deudor alimentario moroso.

### **Artículo 31. Atribuciones de la persona titular de la dirección general**

La persona titular de la dirección general tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente a la sociedad.

II. Ejercer la representación a través de:

a) Un poder para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de dominio con todas las facultades generales y especiales que se requieran en términos de la ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás estados de México.

b) Un poder para emitir, endosar y suscribir títulos de crédito en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c) Un poder para aperturar, administrar y cancelar cuentas bancarias y realizar todo tipo de gestiones y operaciones de esta naturaleza, en términos de lo permitido y establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

d) Un poder para celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

e) Un poder para promover toda clase de querellas, incidentes, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como otorgar el perdón judicial cuando proceda.

III. Proponer la inclusión en el orden del día de la asamblea de asuntos que por su trascendencia considere deban de tratarse en esta.

IV. Elaborar los proyectos de documentos que regulen la organización de la sociedad.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

V. Formular los planes institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la sociedad y presentarlos para su aprobación al consejo.

VI. Proponer al consejo el nombramiento o la remoción de las personas funcionarias que ocupen los niveles inferiores al de ella, así como la fijación de sus sueldos y demás prestaciones.

VII. Designar y contratar, por si o por conducto de las áreas responsables, a las personas funcionarias y empleadas de la sociedad cuyos nombramientos no estén reservados al consejo.

VIII. Fijar las remuneraciones y prestaciones de las personas funcionarias y empleadas de la sociedad, previa aprobación del consejo.

IX. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos.

X. Suscribir, previo acuerdo del consejo, los contratos, así como los demás documentos que sean necesarios para los propósitos indicados y para cuya celebración esté facultada la sociedad.

XI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos de la sociedad.

XII. Instituir procedimientos para verificar la calidad de los servicios prestados, así como la adecuación, eficiencia y continuidad de las actividades y servicios de la sociedad.

XIII. Establecer los mecanismos de evaluación que permitan determinar el grado de eficacia y eficiencia de las labores de la sociedad.

XIV. Recabar la información y datos estadísticos que reflejen el desempeño de la sociedad, con el propósito de mejorar su gestión.

XV. Rendir informes al consejo sobre el desempeño de las actividades de la sociedad y el ejercicio de los presupuestos de egresos y el avance en la captación de ingresos.

XVI. Rendir informes al consejo sobre la situación financiera, tal como se refleja en los estados contables correspondientes.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

XVII. Rendir informes al consejo sobre la evaluación de la gestión, mediante la comparación de las metas propuestas y de los compromisos asumidos con los logros alcanzados.

XVIII. Ejecutar los acuerdos del consejo.

XIX. Las demás facultades y obligaciones que le señalen otras leyes, esta ley, los estatutos sociales, el Código de la Administración Pública, en su artículo 116, en relación con el 76, y demás disposiciones aplicables.

### **Artículo 32. Remoción**

La persona titular de la dirección general podrá ser removida a solicitud de la persona titular de la presidencia del consejo, la cual someterá la remoción a aprobación de este, con el voto favorable de ocho personas integrantes del consejo.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la persona titular del Poder Ejecutivo del estado enviará la remoción aprobada por el consejo, acompañada de la documentación que acredite los motivos de esta. El Congreso del estado aprobará la remoción, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus personas integrantes presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de remoción.

Si no se alcanzan los votos mencionados o el Congreso del estado no resuelve dentro del plazo señalado, se entenderá rechazada la solicitud de remoción y la persona titular de la dirección general permanecerá en el cargo, conforme a lo previsto en su nombramiento.

## **Capítulo V**

### **Distribución de utilidades y fondo de reserva**

#### **Artículo 33. Utilidades**

Las utilidades de la empresa podrán ser distribuidas en cualquier momento, previa aprobación de los estados financieros respectivos por la asamblea, conforme a lo establecido en los artículos 19, 20 y demás aplicables de la ley general.

#### **Artículo 34. Fondo de reserva**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

Al menos el 5% de las utilidades netas deberá separarse anualmente para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo, en términos de lo previsto por la ley general.

## **Capítulo VI Supervisión, control y vigilancia**

### **Artículo 35. Órgano de control interno**

La vigilancia, control y evaluación de la sociedad estará a cargo del órgano de control interno y la Secretaría de la Contraloría General designará a las personas comisarias en los términos del artículo 119 del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos de la sociedad y en la legislación civil o mercantil aplicable.

La Secretaría de la Contraloría General podrá realizar visitas y auditorías a la sociedad, a fin de supervisar su adecuado funcionamiento, el control y evaluación, el cumplimiento de sus obligaciones y facultades y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

La supervisión, control y vigilancia de la sociedad deberá ajustarse a lo dispuesto por la ley general, el Código de la Administración Pública de Yucatán, los estatutos sociales y demás disposiciones aplicables.

La persona comisaria pública no formará parte del consejo, pero podrá asistir a sus sesiones únicamente con derecho a voz.

## **Capítulo VII Relaciones laborales**

### **Artículo 36. Relaciones laborales**

Las relaciones laborales entre la sociedad y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

## **Capítulo VIII Disolución y liquidación de la sociedad**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

### **Artículo 37. Disolución**

La sociedad se disolverá por las causas enumeradas en el artículo 229 de la ley general, tomando en cuenta las disposiciones previstas en el artículo 91 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

### **Artículo 38. Bases para la liquidación**

Una vez que se actualice cualquiera de las causas de disolución, la asamblea, por el voto favorable de al menos el 90% del capital social, pondrá la sociedad en liquidación y designará a uno o más liquidadores, que tendrán las siguientes facultades:

- I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.
- II. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar a sus acreedores.
- III. Vender los bienes de la sociedad.
- IV. Distribuir el remanente entre los accionistas, en proporción a su participación o interés en el capital social de la sociedad, después de pagadas todas las deudas de la sociedad.
- V. Practicar el balance final de liquidación que deberá someterse a la aprobación de la asamblea y posteriormente ser depositado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- VI. Obtener el certificado de cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su domicilio social, una vez concluida la liquidación.

Si la asamblea no hace la designación de liquidadores, lo hará un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad a pedimento de cualquier accionista.

Durante el período de liquidación, las asambleas deberán ser convocadas y celebradas en la forma prevista en sus estatutos. El liquidador o los liquidadores de la sociedad asumirán las funciones que corresponden habitualmente al consejo durante la existencia normal de la sociedad, con los requerimientos especiales que se deriven del estado de liquidación.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

## Artículos transitorios

### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

### **Segundo. Nombramiento de la persona titular de la dirección general**

La persona titular del Poder Ejecutivo deberá designar a la persona titular de la Dirección General de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria, dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

### **Tercero. Designación de las personas consejeras independientes**

Por única ocasión, para garantizar el nombramiento escalonado, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá designar a las personas consejeras independientes del Consejo de Administración de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria y remitir los expedientes al Congreso para su ratificación, dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, de conformidad con lo siguiente:

I. Designará un consejero independiente que durará seis años en el cargo, con posibilidad de confirmación, hasta por otro periodo de diez años.

II. Designará un consejero independiente que durará siete años en el cargo, con posibilidad de confirmación, hasta por otro periodo de diez años.

III. Designará un consejero independiente que durará ocho años en el cargo, con posibilidad de confirmación, hasta por otro periodo de diez años.

IV. Designará un consejero independiente que durará nueve años en el cargo, con posibilidad de confirmación, hasta por otro periodo de diez años.

V. Designará un consejero independiente que durará diez años en el cargo, con posibilidad de confirmación, hasta por otro periodo de diez años.

### **Cuarto. Escritura pública constitutiva**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán y para expedir la Ley de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria.

La escritura constitutiva de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria, que se regula en este decreto, deberá adecuarse conforme a lo previsto en este decreto y protocolizarse ante notario público, dentro de los treinta días siguientes a su entrada en vigor.

#### Quinto. Registro de Entidades Paraestatales

La persona titular de la Dirección General de la Operadora Energética y Marítima de Yucatán, Sociedad Anónima de Capital Variable de Participación Estatal Mayoritaria, deberá inscribir este decreto y la escritura constitutiva en el Registro de Entidades Paraestatales.

Atentamente

**Mauricio Vila Dosal**  
Gobernador del Estado de Yucatán

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
Secretaría general de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO  
09 ENE 2024

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

BORA: 9:30 hrs

FRMA: